



Libertad y Orden

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000204 DE 2010**

**28 JUN 2010**

**"Por la cual se fijan los Precios de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y la de Leguminosas de Grano diferentes al Frijol soya"**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por las Leyes 67 de 1983 y 114 de 1994 y los Decretos 1000 de 1984 y 1592 de 1994, y

### **CONSIDERANDO**

Que en los términos de la Ley 67 de 1983 y su Decreto Reglamentario 1000 de 1984, están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento Cerealista, todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen Trigo, Cebada, Maíz, Sorgo y Avena de producción nacional bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo Segundo del Decreto 1000 de 1984 las Cuotas de Fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura, o sobre el de venta del producto, cuando así lo determine mediante resolución.

Que mediante la Ley 114 de 1994 se creó la Cuota de Fomento sobre la producción nacional de Leguminosas de Grano, cuya causación, recaudo, naturaleza y administración se regirá por la Ley 67 de 1983.

Que en los términos del Decreto Reglamentario 1592 de 1994, están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento, toda entidad o empresa que compre, beneficie o transforme las Leguminosas de Grano de Producción Nacional, bien sea que se destine al mercado interno o de exportación, o se utilicen como materias primas o componentes de productos industriales para consumo humano o animal.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto 1592 de 1994, la Cuota de Fomento de Leguminosas de Grano será liquidada sobre el precio de venta del producto o sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuando éste así lo determine mediante Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y la de Leguminosas de Grano diferentes al Frijol soya"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y la de Fomento de las Leguminosas de Grano diferentes al Frijol Soya, durante el segundo semestre de 2010, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta que por el producto paguen quienes adquieran trigo, cebada, maíz, sorgo, avena, frijol, arveja, lenteja, garbanzo y haba para su consumo, transformación industrial o para la exportación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista durante el segundo semestre de 2010 se tendrá en cuenta el precio comercial para la cual se tomará como referencia los precios de mercado que publica la Bolsa Nacional Agropecuaria.

**PARAGRAFO.-** En ningún caso la liquidación de la cuota de fomento cerealista para la Avena se efectuará sobre un precio inferior a Novecientos pesos (\$900.00) por Kilogramo

**ARTÍCULO TERCERO.-** El precio de referencia para la cuota de fomento de leguminosas será el que se establezca en cada transacción comercial, que en ningún caso puede ser inferior a los siguientes valores:

- a- Frijol Nima, Calima y Radical: Mil Trescientos pesos (\$1.300.00) por kilogramo.
- b- Frijol Cargamanto: Dos Mil Cien pesos (\$2.100.00) por kilogramo.
- c- Frijol Bola Roja: Dos Mil Quinientos pesos (\$2.500.00) por kilogramo.
- d- Frijol Verde: Quinientos pesos (\$500,00) por kilogramo
- e- Arveja Blanca Seca: Mil pesos (\$1.000,00) por kilogramo
- f- Arveja Verde Seca: Novecientos pesos (\$900,00) por kilogramo
- g- Arveja Fresca: Mil pesos (\$1.000,00) por kilogramo
- h- Haba Verde Fresca: Quinientos pesos (\$500,00) por kilogramo
- Haba Seca: Mil Cien pesos (\$1.100,00) por kilogramo

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 JUN 2010

  
**ANDRÉS DARIÓ FERNÁNDEZ ACOSTA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Preparó: HGuzmán  
Revisó: Niregui  
Aprobó: JCDaza